

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1677/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

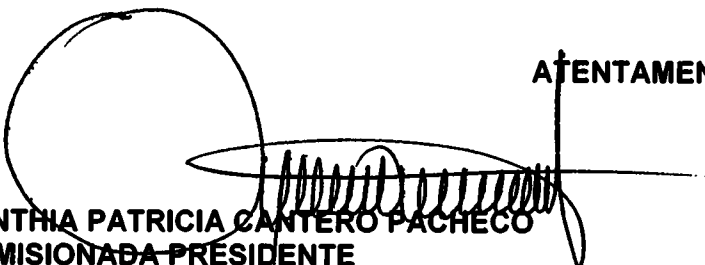
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

**PRESENTE**

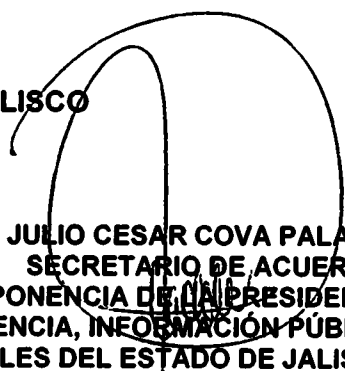
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**1677/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno,  
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**03 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...En La respuesta a la solicitud, dice que es en forma afirmativa y que adjunta documento (...)sin que venga otro documento que de respuesta a la solicitud..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...en esta Secretaria no se cuenta con la información solicitada, ya que el uso y destino del agua potable en el ejido Tacubaya y hacienda Ledesma es manejado directamente por el comité de agua del ejido, siendo el mismo quien toma las decisiones mediante los acuerdos establecidos en su asamblea..."*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso, contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado si adjuntó a la respuesta, un segundo documento del área competente, además **realizó actos positivos generando nueva respuesta a la solicitud de información.**

*A la vista de dichos actos positivos, la parte recurrente no se manifestó.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, en lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 03 tres de octubre 2018 dos mil dieciocho, el término para su interposición comenzó a correr el día 02 dos de octubre y concluyó el 22 de octubre de 2018, en términos del artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en consideración que no forman parte del término legal el día 28 veintiocho de septiembre así como los días sábado y domingo, por corresponder a días inhábiles, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, entrega la información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 04738218 donde se requirió lo siguiente:

*¿Qué documento ampara el suministro de agua al momento de dotar de tierras al Ejido de Tacubaya, de Lagos de Moreno, Jalisco.*

*¿Cómo es que se dota al Ejido de Tacubaya de Agua?*

*¿Existe obligación por parte del Ejido Tacubaya de dotar de agua a la Hacienda Ledesma y lugares cercanos al mismo?*

*¿A quién tiene la obligación de dotar de agua el Ejido de Tacubaya?*

*¿Existe un permiso de explotación de agua del Ejido de Tacubaya?(Sic)*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, señalando lo siguiente:

*"En la respuesta a la solicitud dice que es en forma afirmativa y que se adjunta el documento con la respuesta a mi solicitud, pero únicamente viene adjunto el documento que tiene que la respuesta es en forma afirmativa, sin que venga otro documento que dé respuesta a la solicitud realizada.*

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual fue recibido el 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, consistente en:

4.-En este orden de ideas, el día 24 veinticuatro de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en esta UTI el oficio número SOPRH/1402/2018, emitido por la Secretario de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos de este H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco. En el cual proporciona en lo que respecta a lo solicitado por el C. (...), manifestando lo siguiente y que a la letra dice: "...en esta Secretaria no se cuenta con la información solicitada, ya que el uso y destino del agua potable en el ejido Tacubaya y hacienda Ledesma es manejado directamente por el comité de agua del ejido, siendo el mismo quien toma las decisiones mediante los acuerdos establecidos en su asamblea..." dicho oficio descrito en el presente párrafo se adjuntó, debidamente a la respuesta afirmativa que se le envió al solicitante C. (...).

5.- No obstante esta autoridad procede nuevamente anexar al presente la respuesta afirmativa que se le envió al solicitante C. (...), así como el oficio emitido de respuesta de la Secretario de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos de este Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, sin que a la fecha del citado acuerdo el recurrente haya realizado manifestación alguna.

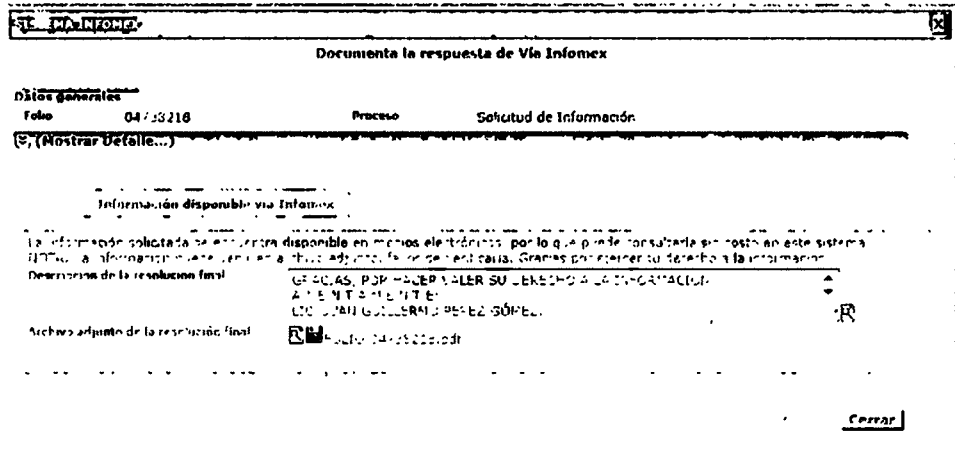
### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*  
*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*  
*[...]*  
*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

El agravio del recurrente fue en el sentido *la respuesta a la solicitud dice que es en forma afirmativa y que se adjunta el documento con la respuesta a mi solicitud, pero únicamente viene adjunto el documento que tiene que la respuesta es en forma afirmativo, sin que venga otro documento que de respuesta a la solicitud realizada.*

El verificar en el historial de la solicitud del sistema Infomex, se observa que el sujeto obligado adjuntó un archivo a la respuesta final:



Al abrir el archivo adjunto, se identifican dos documentos, el primero corresponde a la respuesta emitida a su solicitud por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en **sentido afirmativo**, como el mismo recurrente lo refiere:

RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

La presente resolución es en sentido **PROCEDENTE** con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco Y sus Municipios, de conformidad con su funcionamiento interno del sujeto obligado

V - Con relación a la solicitud de información la misma se entrega en **AFIRMATIVO**, la anterior se inserta en oficio adjunto y se remite via INFOMEX por lo que estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5 25, Fracc I y III y 86 Fracc I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hacemos entrega de la información requerida

Una vez expuesto lo anterior esta Unidad de Transparencia da por contestada su solicitud de información esperando que su derecho de acceso a la información sea satisfecho recordando que quedamos a su más entera disposición para cualquier duda y aclaración que se pudiera desprender con motivo de la presente respuesta

**ATENTAMENTE:**

*"Lagos de Moreno a 27 del mes de Septiembre del año 2018"*

**1008-2018. CCX ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL PROTOMARTIR DE LA INDEPENDENCIA, LICENCIADO FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS"**

**LIC. JUAN GUILLERMO PÉREZ GÓMEZ,**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION  
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N 214 II  
701A CENTRO C.P. 47400 LAGOS DE MORENO, JAL. 314 II

Asimismo, en el mismo archivo, se despliega un segundo documento que corresponde al complemento a la respuesta emitida por parte del área competente, en este caso el Secretario de Obras Publicas y Recursos Hidráulicos.

**LIC. JUAN GUILLERMO PÉREZ GÓMEZ,**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA  
MUNICIPAL  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en contestación a su oficio interno 1950/2018 le informo que, en esta Secretaría no se cuenta con la información solicitada, ya que el uso y destino del agua potable en el ejido Tacubaya y hacienda Ledesma es manejado directamente por el comité de agua de el ejido, siendo el mismo quien toma las decisiones mediante los acuerdos establecidos en sus asambleas.

Sin más por el momento, me despido de usted como su atento y seguro servidor.

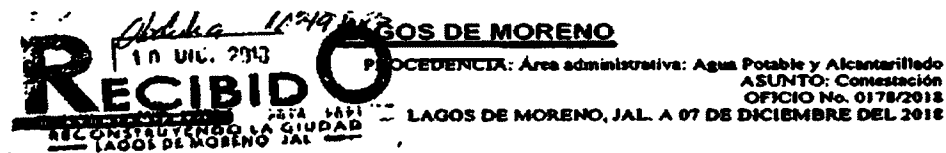
**ATENTAMENTE:**  
**"1808-2018. CCX ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL PROTOMARTIR DE LA INDEPENDENCIA, LICENCIADO FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS"**

**MTR. ARO. JAVIER JOSÉ RAMÍREZ SALAS,**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y RECURSOS HIDRÁULICOS

RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Lo anterior, demuestra que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado si adjuntó un segundo documento que da respuesta a la información solicitada.

Con independencia de lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado presentó informe en alcance, en el que hace constar actos positivos acompañando información complementaria remitida por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, en la que se pronuncia de manera puntual con cada punto de lo peticionado en la solicitud y se acompañó además copia de Título de Concesión de la localidad Tacubaya y el oficio de gestión interna de referencia que se inserta:



**LIC. ENRIQUE REINOSO LÓPEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
P R E S E N T E:

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted enviándole un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para dar contestación a su oficio interno NO. 723/2018 de fecha 06 de diciembre y recibido el día 07 de diciembre del presente año donde se les solicita información vía correo electrónico bajo el recurso de revisión suscrito por Pedro Pérez identificado bajo recurso de revisión 1677/2018 bajo antecedente de solicitud número de Folio 04738218 en el cual nos hacen referencia en varios puntos solicitando información del Ejido Tacubaya como sigue:

"...que documento ampara el suministro de agua al momento de dotar de tierras al Ejido Tacubaya de Lagos de Moreno, Jalisco. No hay documento que ampare el suministro de agua solo el título de concesión"

Como es que se dota el Ejido Tacubaya de agua? A través de una red de tubería PVC

Existe obligación por parte del Ejido Tacubaya de dotar de agua a la Hacienda Ledesma y lugares cercanos al mismo? Se desconoce que haya algún acuerdo entre la Hacienda y comunidades cercanas, ya que las comunidades son autónomas en suministro y en acuerdo entre ellos

A quien tiene la obligación de dotar de agua el Ejido Tacubaya? A su propia comunidad

Existe un permiso de explotación de agua del Ejido Tacubaya (SIC)...? existe un título de concesión del cual se anexa copia para su conocimiento.

**NOTA:** Las comunidades son autónomas en el suministro y cobro de agua independiente del sistema de agua potable del H. Ayuntamiento solo se les brinda apoyo técnico.

Sin más por el momento me despido quedando de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E:**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021  
"1808-2018, CCX ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL PROMOTOR DE LA INDEPENDENCIA, LICENCIADO FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RANCHO"

  
**ING. FERNANDO SÁNCHEZ DELGADILLO**  
Jefe de Agua Potable y Alcantarillado



AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO

**RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al **informe de ley** y en alcance presentado por la **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, en el que se advierte que el sujeto obligado emite nueva respuesta, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RECURSO DE REVISIÓN: 1677/2018.**

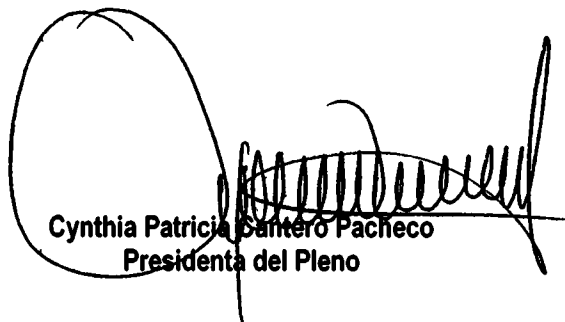
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

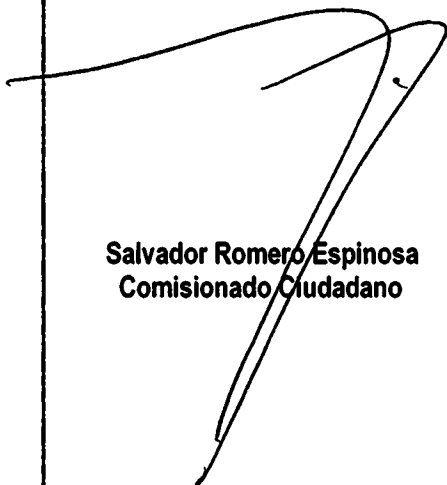
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

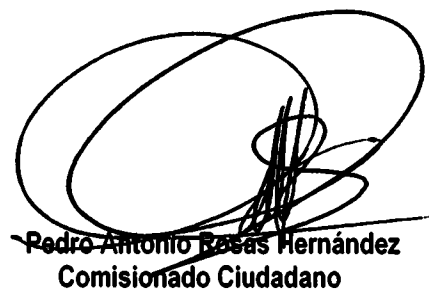
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de enero del año 2019 diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Basas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1677/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG